



086 - 11 174
DECRETO No. _____ DE 2016

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional adoptada por la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de simple nulidad instaurada por el dr. Johan Javier Giraldo Ballen.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Interlocutorio proferido dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente Radicado No. 810012339000-2015-00028-00, impetrada por JHOAN JAVIER GIRALDO BALLEEN, conocida por el Tribunal Administrativo de Arauca, siendo Magistrado ponente el Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: REPONER el auto de fecha septiembre 10 de 2015, por medio del cual se negó la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto 084 del 10 de marzo de 2015.

SEGUNDO: SUSPENDER provisionalmente los efectos del Decreto 084 del 10 de marzo de 2015, por medio del cual se revocó directamente el Decreto 155 del 20 de abril de 2012, por lo que debe aplicarse en todo su rigor y de manera inmediata este último acto administrativo, preservando los derechos laborales del demandante y sobre el cual este Tribunal se pronunció sobre su legalidad, anteriormente en sentencia respectiva.

TERCERO: ADVERTIR la prohibición de reproducir el acto administrativo suspendido, so pena de adoptar las sanciones y determinaciones legales."

Que mediante Oficio No. 0016 de fecha 15 de enero de 2016, el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, informa al Gobernador de Arauca, sobre el contenido de la medida cautelar, indicando que una vez quede ejecutoriada esta providencia deberá cumplirse la orden impartida, de forma inmediata, sin perjuicio de que se hayan interpuesto los recursos a que haya lugar.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 3



DECRETO No. 086 - 11 171 DE 2016

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional adoptada por la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de simple nulidad instaurada por el dr. Johan Javier Giraldo Ballen

Que de conformidad con el artículo 302 del CGP, las providencias quedan ejecutoriadas, tres días después de notificadas cuando carecen de recursos, cuando vencen los recursos sin haberse interpuesto o cuando se resuelven los recursos interpuestos.

Artículo 302. Ejecutoria.

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Que mediante el Decreto No. 155 del 20 de abril de 2010, se nombró en propiedad al Dr. JHOAN JAVIER GIRALDO BALLEEN, identificado con la C.C. No. 88.223.007 expedida en Cúcuta, como Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Que mediante el Decreto No. 084 del 10 de marzo de 2015, se resolvió revocar el Decreto 155 del 20 de abril de 2012, por medio del cual se nombró en calidad de Director del Hospital San Vicente de Arauca al señor JHOAN JAVIER GIRALDO BALLEEN.

Que teniendo en cuenta el carácter provisional de la medida cautelar, donde se suspenden provisionalmente los efectos del Decreto 084 del 10 de marzo de 2015, por medio del cual se revocó el Decreto 155 de 2012, y se ordena aplicar en todo su rigor y de manera inmediata este último acto administrativo, preservando los derechos laborales del demandante, se procederá por parte de este Despacho a suspender provisionalmente los efectos del Decreto 084 de 2015, y en consecuencia preservar los derechos laborales del Dr. JOHAN JAVIER GIRALDO, hasta tanto se encuentre en firme la sentencia que así lo decida, o hasta que se cumpla el periodo legal para el cual fue elegido.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2 de 2



DECRETO No. 086 - 001 DE 2016

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional adoptada por la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de simple nulidad instaurada por el dr. Johan Javier Giraldo Ballen

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la medida cautelar proferida dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente Radicado No. 810012339000-2015-00028-00, impetrada por JHOAN JAVIER GIRALDO BALLEEN.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que se encuentran suspendidos provisionalmente los efectos del Decreto 084 de 2015, y en consecuencia se preservaran los derechos laborales del Dr. JOHAN JAVIER GIRALDO, hasta tanto se encuentre en firme la providencia que así lo decida, o hasta que se cumpla el periodo legal para el cual fue elegido.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, esta decisión al Dr. JOHAN JAVIER GIRALDO BALLEEN.

ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE el presente Acto Administrativo al Tribunal Administrativo de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 ENE 2016

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel Herrera P.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3 de 3